Bogotá D.C. 20 de julio de 2021

Doctor,

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** radicación Proyecto de Ley.

Respetado secretario.

Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se promueve el acceso integral a seguridad social de pequeños y medianos cultivadores y transformadores de caña de azúcar para la producción de panela”, iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Se anexan 4 copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnético.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBET NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JOSE ELVER HERNANDEZ CASAS GERMAN ALCIDES BLANCO ALVARES**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**YAMIL HERNANDO ARANDA PADAUÌ FELIPE ANDRES MUÑOZ DELGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2021 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL ACCESO INTEGRAL A SEGURIDAD SOCIAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS CULTIVADORES TRANSFORMADORES DE CAÑA DE AZÚCAR PARA LA PRODUCCIÓN DE PANELA”**

El Congreso de Colombia

**DECRETA**

**Artículo 1**. **Objeto**. La presente Ley tiene por objeto generar condiciones que garanticen el acceso al Sistema de Seguridad Social Integral, de pequeños y medianos cultivadores y/o transformadores de caña de azúcar para la producción de panela, debidamente certificados por las la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, o quien haga sus veces.

**Artículo 2**. **Definición.** Para efectos de la presente Ley se entenderán por:

1. **Pequeños productores de ingresos bajos**. Se entenderá por pequeño productor de ingresos bajos la persona natural o que forme parte de la Agricultura Familiar Campesina y Comunitaria, con ingresos brutos hasta cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (40 SMMLV) y que además no cuente con activos totales superiores a trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350 SMMLV) y que se dediquen al cultivo y/o transformación de caña de azúcar para la producción de panela.
2. **Pequeño productor.** Se entenderá por pequeño productor la persona natural con ingresos brutos mayores a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (40 SMMLV) y hasta ciento tres salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (103 SMMLV), y que además cuente con activos totales no mayores a trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350 SMMLV) y que se dediquen al cultivo y/o transformación de caña de azúcar para la producción de panela.
3. **Mediano productor.** Aquel que tenga ingresos brutos mayores a ciento tres salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (103 SMMLV), sin superar los dos mil setecientos diecisiete salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (2.717 SMMLV) y que se dediquen al cultivo y/o transformación de caña de azúcar para la producción de panela.
4. **Colaboradores al jornal.** Se entiende por colaborador al jornal, a toda persona mayor de edad, que preste sus servicios diarios a los pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores propiamente dichos y de medianos productores, para el cultivo y/o transformación de caña de azúcar con ocasión a la producción de panela.

**Parágrafo.** El valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

**Artículo 3**. Adiciónese un numeral al literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 2o.**Modifíquese el artículo [13](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1295_1994.html#13) del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo**[**13**](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1295_1994.html#13)**. Afiliados.**Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

1. En forma obligatoria:

(…)

Los colaboradores al jornal de pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores propiamente dichos y de medianos productores de panela, cotizaran al Sistema de Riegos Laborales sin que sea requisito para ello la cotización al régimen contributivo en salud, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo, en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral.

(…)

**Artículo 4. Afiliación.** Los pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores propiamente dichos y de medianos productores de panela, se encargarán de la afiliación y pago del Sistema General de Riesgos Laborales, de sus colaboradores que presten sus servicios al jornal para el cultivo y/o transformación de caña de azúcar con ocasión a la producción de panela.

**Parágrafo.** El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo, se encargarán de capacitar a los productores de los que trata el presente artículo, para realizar las respectivas afiliaciones y cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales.

**Artículo 5. Incentivo a la cotización.** El valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los colaboradores que presten sus servicios al jornal, podrá contar con un subsidio para el pago de las cotizaciones.

**Parágrafo 1.** Los recursos para este subsidio podrán provenir del Presupuesto Nacional y/o de los presupuestos de las entidades territoriales.

**Parágrafo 2.** La diferencia del valor total de la cotización estará a cargo del empleador y/o contratante.

**Artículo 6. Obligaciones de las ARL.** Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, las Administradora de Riesgos Laborales -ARL- tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar un programa especial de prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales y promoción de buenas prácticas, dirigido al sector de paneleros artesanales con el objetivo de mejorar los hábitos en el desarrollo de las actividades, reducir el número y gravedad de los accidentes laborales y enfermedades de trabajo asociadas.
2. Eliminar las barreras de acceso de los paneleros artesanales al Sistema General de Riesgos Laborales.
3. Suministrar el material de seguridad y protección, para la producción de panela artesanal.
4. ofrecer cobertura a los trabajadores para prevenir, proteger y atender los efectos de las enfermedades laborales y los accidentes ocurridos durante el trabajo.
5. Establecer brigadas de emergencias y primeros auxilios.
6. Las demás que se establezcan en las normas que regulen o reglamenten el Sistema General de Riesgos Laborales.

**Artículo 7. Censos.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerá los criterios por los cuales deberán regirse los censos en las entidades territoriales, de pequeños y medianos cultivadores y/o transformadores de caña de azúcar para la producción de panela. Este proceso estará a cargo del DANE, deberán participar las entidades territoriales, el Ministerio de Trabajo, la Federación Nacional de Paneleros y se actualizara cada dos años.

**Artículo 8. Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).** Dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Trabajo desarrollara en los territorios, jornadas de capacitación a pequeños y medianos cultivadores y/o transformadores de caña de azúcar y a los colaboradores que prestan su servicio al jornal, a fin de informar los requisitos para acceder a los Beneficios Económicos Periódicos y prestar asistencia técnica para permitir su afiliación.

**Artículo 9. Reglamentación.** El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para reglamentar lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sean contrarias.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBET NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JOSE ELVER HERNANDEZ CASAS GERMAN ALCIDES BLANCO ALVARES**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**YAMIL HERNANDO ARANDA PADAUÌ FELIPE ANDRES MUÑOZ DELGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2021 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL ACCESO INTEGRAL A SEGURIDAD SOCIAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS CULTIVADORES Y TRANSFORMADORES DE CAÑA DE AZÚCAR PARA LA PRODUCCIÓN DE PANELA”**

1. **OBJETO.**

generar condiciones que garanticen el acceso al Sistema de Seguridad Social Integral, de pequeños y medianos cultivadores y/o transformadores de caña de azúcar para la producción de panela, debidamente certificados por las la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, o quien haga sus veces.

1. **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.**

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 48.**La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

(…)

Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

(…)

**Artículo 53.**El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales.

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

(…)

**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

**Artículo 65.**La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

1. **JURISPRUDENCIA.**
* La honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 077 de 2017, respecto de los derechos de los campesinos y trabajadores agrarios, ha argumentado que:

*(…)*

 *“****La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios****. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales.* ***Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional****, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana” (…).*

Respecto de la población campesina y su estado de vulnerabilidad, la Corte Constitucional, en la citada sentencia estableció:

*Como ha sostenido esta Corporación, una persona, familia o comunidad se encuentran en estado de vulnerabilidad cuando enfrentan dificultades para procurarse su propia subsistencia y lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que están expuestos por situaciones que los ponen en desventaja en sus activos.* ***Para la población campesina del país, los riesgos surgen tanto de la permanencia de un estado de cosas específico, esto es, el nivel de marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que los ha afectado tradicionalmente; como de los cambios que están teniendo lugar en los últimos tiempos, a saber: las modificaciones profundas en la producción de alimentos, al igual que en los usos y en la explotación de los recursos naturales.***

1. **JUSTIFICACIÓN.**

Las políticas públicas han tenido un sesgo en lo urbano, de manera que las inversiones públicas siempre han tenido a las poblaciones campesinas y rurales en un renglón de poca importancia. Este constituye uno de los desafíos más grandes para el Estado colombiano en su conjunto, lograr que las acciones en favor de los derechos de los campesinos transformen el desequilibrio que existe en el goce efectivo de derechos de quienes viven en el campo, el cual resulta altamente inferior con relación a los habitantes de las áreas urbanas. Es obligación de las entidades del Estado poner en marcha mediadas que, desde un enfoque basado en derechos humanos, beneficie de manera incluyente los derechos de los campesinos, disponiendo de los mecanismos que logren mejorar las capacidades productivas de los campesinos, de manera que se garantice el derecho a generación de ingresos, empleos dignos y ganen competitividad en el escenario global.

Ello quiere decir, que las acciones institucionales y las políticas públicas que se deben desarrollar en favor de los campesinos, deben tener en cuenta sus necesidades, sus modos de vida, sus relaciones socioculturales con la tierra y el territorio, sus propias formas de organización y producción de alimentos, entre otros aspectos, ese conjunto de particularidades deben ser parte fundamental de las políticas públicas dirigidas al goce efectivo de derechos de los campesinos; para lograrlo de manera acertada es necesario garantizar el derecho a la participación de las comunidades y sus organizaciones sociales.

Así las cosas, esta iniciativa legislativa busca Promover el acceso integral a seguridad social de pequeños y medianos cultivadores y/o transformadores de caña de azúcar para la producción de panela y de los colaboradores que prestan sus servicios al jornal. Siendo la panela un producto básico de la canasta familiar colombiana; se produce a partir de la molienda de la caña de azúcar, seguido de un proceso de evaporación en donde se forma la melaza, allí se deposita en unos moldes donde se bate y se deja secar hasta que se vuelve sólida y al final se empaca y almacena.

La producción de panela tiene presencia en 28 de los 32 departamentos de Colombia, lo que la convierte en el renglón productivo más importante del país, después del café. En el subsector panelero según cifras estimadas y consolidadas por FEDEPANELA, UPRA y MADR el No. de productores a nivel nacional es de 69.980 mil productores, clasificados en productores paneleros: pequeños, medianos y grandes.



Se estima que las plantaciones de caña panelera en el país generan alrededor de 287.000 empleos directos que equivalen a 45 millones de jornales al año, y 878.000 empleos indirectos, es decir, que el 12% de la población activa en la zona rural lo es gracias a la producción de panela[[1]](#footnote-1).

Por otro lado y de conformidad con la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC, la tasa de informalidad de la ruralidad colombiana es del 86%, mientras que el promedio nacional está por el orden del 47%,  estudios realizados por la Universidad Nacional  de Colombia reflejan que, aunque los niveles de informalidad total y rural han bajado principalmente por la reforma tributaria de 2012, el 85% de la población ocupada rural es informal y otros estudios realizados indican que  el  subsector panelero no es ajeno a estas cifras, para el subsector la informalidad es superior al 80%, debido a diversos factores como la volatilidad de precios vs utilidad, altos costos de producción y variación de la mano de obra en las diversas zonas de trabajo, entre otros.

Como consecuencia de dicha informalidad, en los trapiches paneleros, establecimientos donde se extrae y evapora el jugo de la caña de azúcar y se elabora la panela, en contradicción al bienestar esperado en la relación empleador trabajador, se tiene que no son empresas oficialmente constituidas, sino lugares de trabajo ocupados por colaboradores que no cuentan con contratos de empleo seguros, prestaciones laborales, seguridad social o representación de los trabajadores. Particularmente tampoco son considerados trabajadores informales.

Aunado a lo anterior, durante la producción de panela artesanal los trabajadores se ven expuestos a condiciones de trabajo como estrés térmico, ruido, inadecuada iluminación, movimientos repetitivos, posturas prolongadas de pie y el riesgo por exposición al bagazo, siendo este, el residuo o remanente de los tallos de la caña de azúcar después que ha sido sometida al proceso de extracción del jugo azucarado, saliendo del último molino con un 50% de humedad. La Bagazosis es una enfermedad pulmonar intersticial difusa que forma parte de la neumonitis por hipersensibilidad, esta se produce tras la exposición crónica a partículas de caña de azúcar enmohecida y contaminada. Las condiciones descritas no son más que la omisión en el diseño y planeación de un proceso ordenado, limpio y seguro con incidencia negativa en el bienestar y la salud del trabajador.

Paralelamente este tipo de trabajó conlleva la exposición a riesgos físicos asociados al clima, el terreno, los incendios y la maquinaria, riesgos químicos asociados a los plaguicidas, fertilizantes y combustibles; contacto con animales, con más frecuencia las culebras venenosas que pueden causar un accidente ofídico e insectos que podrían ser vectores para enfermedades, mayor probabilidad de leishmaniasis por ser zona endémica, riesgos ergonómicos y psicosociales. Siendo los trapiches paneleros, una organización de trabajo con una gran variedad de peligros para la salud.

Así las cosas, la situación de vinculación laboral, el desconocimiento de los peligros y la falta de implementación de controles, sumado a la falta de gestión en seguridad y salud en el trabajo, asociados a la creciente demanda productiva del sector, son situaciones que aumentan la vulnerabilidad del trabajador para la presentación de accidentes y enfermedades de presunto origen laboral.

Lo anterior como ya se argumentó, no obedece al capricho de los productores, sino por el contrario a que el sub sector panelero, se ha visto afectada debido a que no ha logrado adaptarse a las exigencias del mercado; puesto que, de los 17.000 trapiches registrados ante el INVIMA, el 87.85% son pequeños productores con sistemas de producción tradicionales y minifundistas.

Los desafíos que deben enfrentar los pequeños paneleros para la generación de ingresos a partir de esta actividad económica, son la intermediación, el alto costo de los registros fitosanitarios, la ausencia de centros de acopio y distribución de los productos, el cambiante costo de los fletes y el transporte de carga, la falta de recursos para hacer mejoras a los trapiches, entre otros.

Para estos productores, la panela es el medio para conseguir otros alimentos que necesitan para su sostenimiento y el de sus familias, y, por tanto, urge tomar medidas para promover la producción, compra, consumo de panela, implementación de canales de comercialización directa y circuitos cortos de comercialización, que permitan disminuir los efectos y consecuencias de la intermediación, así como medidas que promuevan en el tránsito a la formalidad, el acceso integral de los colaboradores que prestan sus servicios al jornal, a la seguridad social, permitiendo que puedan estar afiliados al régimen subsidiado de salud, a la ARL que estaría a cargo del productor y a la protección de la contingencia de la vejez, pues si bien hoy en día nuestros campesinos ya pueden acceder a los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), se considera indispensable, que conozcan sus beneficios, requisitos y tramites para que puedan acceder a los mismos, por que lo se propone establecer la obligación del Ministerio de Trabajo de capacitarlos en los territorios.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBET NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JOSE ELVER HERNANDEZ CASAS GERMAN ALCIDES BLANCO ALVARES**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**YAMIL HERNANDO ARANDA PADAUÌ FELIPE ANDRES MUÑOZ DELGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

1. Organización Internacional de Trabajo. 2020 [↑](#footnote-ref-1)